



SELLO QUE EN LA CIUDAD DE CARAVACA DE LA CRUZ
TAMARABLES, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga para el año de mil ochocientos y once

VALGA PARA ESTE AÑO DE 1812

El Sr. Don

Don Antonio Moya Leon pu. Co. a esta Villa con el mayor respeto hace presente a V. S. que tiene por su empleo la Comisionacion de quinquenta y cinco d. mensuales para su familia y para su familia: Y deviendo ser por el Caudal propio en donde esta fincada esta pensión, se le merecen al año proximo pasado, y siete quinquen Venidos el presente, que asciende todo a la suma de quinientos ochenta y cinco d. sin en cargo de la Repetida Vecer que halla sido en solicitud de su Cobro ad Luciano Garcia Mayor-domo Ferrero a esta fecha, no ha podido conseguirlo respondiendo al que dice no hay Caudal: Esta Costa renta de d. de veintidós ha sido su solución a esta Persona, mediante la Infelicidad del Caspote, que aunque le ha valido y Vale para su subsistencia a la vez modo abruca la Vida por no ser pertinaz en pedir su Costa de lazo, no puede sufrir el mantenimiento a su familia, con motivo al cobro preciso que como a V. como han tomado todos los Libros: por lo que encareci da muerte = Suplica a V. se digna mandar al Sr. Mayor-domo N. Luciano Garcia, de arbitrio para la satisfacción de los quinientos ochenta y cinco d. con lo que el que dice podría en parte efectuar el pago a algunos meses de lo que ha buccado para su alimentacion y lo primero con solvencia. Cuid favor espere merecer a V. ademas de ser Justicia su Solicitud. Caravaca y Julio 27 de 1812 =

Decreto. Laquere a este intercedido en la caridad que aducida Miguel Lopez Vega, a quien se le dio raver, quedando a segundo dia preciso y perentorio la ponga a disposicion del Sr. Presidente, con aperturamiento de ejecución contra sus Viener. An lo acordaron y firmaron los Sr. q. componen el Ayuntamiento de Caravaca a veinte y nueve de Julio de mil ochocientos